



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 078

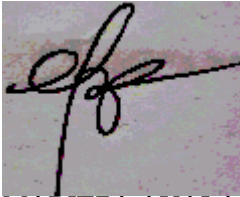
Fecha: 30/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00457	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD	Auto de Trámite PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 09 de julio de 2019. SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR	29/06/2021	111	1
41001 41 05001 2016 00772	Ejecutivo	COMFAMILIAR DEL HUILA	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML SAS	Auto de Trámite PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 05 de agosto de 2019. SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR	29/06/2021	113	1
41001 41 05001 2017 00048	Ordinario	ABRAHAM CHARRY CUBILLOS	MIGUEL VARGAS y OTRO.	Auto ordena emplazamiento Ordena el emplazamiento de MIGUEL ÁNGEL SERRANO VARGAS	29/06/2021	18	1
41001 41 05001 2018 00589	Ejecutivo	FERNANDO CULMA OLAYA	MARTHA LUCIA SANDOVAL HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	29/06/2021	73	1
41001 41 05001 2018 00645	Ordinario	MONICA YANETH VALENCIA CONDE	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES	Auto de Trámite PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder al estudiante MARÍA JOSÉ CANGREJC VILLAREAL, identificada con C.C. No. 1075314538 con código 20162152058, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que	29/06/2021	235-2	2
41001 41 05001 2019 00532	Ordinario	RODRIGO BALANTA GARCÍA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto de Trámite Se atiende a lo resuelto en auto de fecha 12 de marzo de 2021.	29/06/2021	151	1
41001 41 05001 2019 00655	Ordinario	INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ	RENMINBI GROUP S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes, a fin de que alleguen la liquidación del crédito	29/06/2021	153	2
41001 41 05001 2020 00310	Ordinario	JEFERSON SUAREZ PINTO	SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA. EN REORGANIZACIÓN	Auto de Trámite Se atiende a lo resuelto en auto de fecha 21 de junio de 2021.	29/06/2021	135	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00171	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.S	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y requiere a las partes, a fin de que alleguen la liquidación del crédito.	29/06/2021	43	1
41001 41 05001 2021 00318	Ordinario	MARIA ALEJANDRA CELIS DIAZ	FRUVER LA CANASTA CAMPESINA	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	29/06/2021	7-8	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA30/06/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00457-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que el curador *Ad-Litem* designado dentro del proceso de la referencia, no tomó posesión del cargo, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **09 de julio de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD**, al Dr. **IVAN FELIPE RIVERA LOSADA** al correo electrónico piperivera.ifrl@gmail.com, para lo cual deberá manifestar al correo electrónico de este Despacho, si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.M.A.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 078.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00772-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML S.A.S

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial y los curadores *Ad-Litem* designados dentro del proceso de la referencia, no tomaron posesión del cargo, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **05 de agosto de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML S.A.S**, al Dr. **IVAN FELIPE RIVERA LOSADA** al correo electrónico piperivera.ifrl@gmail.com, para lo cual deberá manifestar al correo electrónico de este Despacho, si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **078**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00048-00
Demandante ABRAHAM CHARRY CUBILLOS
Demandado VICTOR MANUEL MORALES Y OTROS.

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021

Revisado el memorial visible a folio 109 del plenario, en el que la parte demandante cumple con el requerimiento realizado en audiencia de fecha 3 de febrero de 2020¹, en el sentido de indicar el nombre completo del demandado **MIGUEL ANGEL SERRANO VARGAS** por lo tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

A través de secretaría, **REALÍCESE** el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.

SECRETARIA

¹ Folio 133 del plenario.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00589-00
Ejecutante FERNANDO CULMA OLAYA
Ejecutado JOSE LIBARDO QUINTERO MOLINA, MARTHA LUCIA SANDOVAL HERNANDEZ

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021

ASUNTO

En escrito que antecede, el demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**, promovido por **FERNANDO CULMA OLAYA** en contra de **JOSE LIBARDO QUINTERO MOLINA y MARTHA LUCIA SANDOVAL HERNANDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00645-00
Ejecutante MONICA YANETH VALENCIA CONDE
Ejecutado CLAUDIA PATRICIA BARRANTES

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021.

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderada judicial de la demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar al demandado YEISON ALEXANDER HURTADO y, en consecuencia, solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder al estudiante **MARÍA JOSÉ CANGREJO VILLAREAL**, identificada con C.C. No. **1075314538**, con código **20162152058**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **MONICA YANETH VALENCIA CONDE**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada, **CLAUDIA PATRICIA BARRANTES** y a través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA BARRANTES**, a la Dra. **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE** registrada ante el sistema de información **SIRNA** con el correo electrónico pawa1995@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

¹ Condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020 M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.M.A.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 078.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00532-00
Demandante RODRIGO BALANTA GARCIA
Demandante SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por la parte actora, en el que se hace referencia a la notificación personal en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **12 de marzo de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE JUNIO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **078**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00655-00
Ejecutante INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ
Ejecutado RENMINBI GROUP S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ** en contra de **RENMINBI GROUP S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$140.000**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ** en contra de **RENMINBI GROUP S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$140.000**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.

SECRETARIA

jozmp@neiva.cenad.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00310-00
Demandante JEFERSON SUAREZ PINTO
Demandante SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA.

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por la estudiante **ADRIANA MILENA DUSSAN PAQUE** identificada con la C.C. No. 1.075.322.927 y código estudiantil No. 201712993, adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Navarra, en el que insiste en la solicitud de aprobar la sustitución de poder presentada, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **21 de junio de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE JUNIO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **078**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00171-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado ALTA BIOTECNOLOGÍA COLOMBIANA S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **ALTA BIOTECNOLOGÍA COLOMBIANAS.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$527.671**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **ALTA BIOTECNOLOGÍA COLOMBIANAS.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$527.671**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00318-00
Demandante MARIA ALEJANDRA CELIS DIAZ
Demandado FRUVER LA CANASTA CAMPESENA y GUSTAVO ZAFRA

Neiva-Huila, 29 de junio de 2021.

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **MARIA ALEJANDRA CELIS DIAZ** en contra de **FRUVER LA CANASTA CAMPESENA y GUSTAVO ZAFRA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se advierte que en la parte introductoria de la demanda se dirige en contra del establecimiento de comercio denominado **FRUVER LA CANASTA CAMPESENA** el cual, a tono con lo normado en el artículo 515 del C. de Co., no es una persona jurídica, por ende, no tiene capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial, en ese mismo sentido, deberá corregirse el poder.

De igual manera, se advierte que, se omitió aportar la documental relacionada con la liquidación de las prestaciones sociales de la señora **ALEJANDRA CELIS DIAZ**.

En consecuencia, deberá el despacho, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MARIA ALEJANDRA CELIS DIAZ** en contra de **FRUVER LA CANASTA CAMPESINA** y **GUSTAVO ZAFRA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

Neiva-Huila, 30 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.

SECRETARIA